

### 3.3. NORMAS PARA LA OFERTA DE ÁREAS DE CONCENTRACIÓN Y DE ASIGNATURAS ELECTIVAS

- Artículo 1** Las presentes normas regulan las condiciones de diseño y oferta de Áreas de Concentración y de asignaturas electivas, así como las condiciones reoferta y de dictado de las mismas.
- Artículo 2** Las Áreas de Concentración son conjuntos de asignaturas, de obligatorio cumplimiento unas y elegibles otras, que tienen el objetivo de ofrecer al estudiante conocimientos especializados que le permitan obtener una mejor preparación en áreas específicas y lograr ventajas competitivas en su futuro ejercicio profesional.
- Artículo 3** En cada Área de Concentración se establecerán las condiciones a ser cumplidas por los estudiantes para hacerse acreedores al correspondiente certificado de aprobación emitido por la Universidad, en el cual se hará constar las asignaturas aprobadas.
- Artículo 4** Las Facultades determinarán en cada año lectivo la oferta de asignaturas integrantes de las Áreas de Concentración y las asignaturas electivas. Tal determinación comprenderá, además, el período en el cual cada asignatura será ofrecida.
- Artículo 5** La oferta de asignaturas integrantes de las Áreas de Concentración y las asignaturas electivas se hará una vez durante cada año lectivo. La apertura y dictado de las mismas requerirá de la inscripción de un número de estudiantes superior a quince (15).
- Artículo 6** A los efectos de determinar la oferta de asignaturas de un Área de Concentración que se dictarán en un año lectivo, se realizará un proceso de preinscripción antes de finalizar el período precedente, en la fecha establecida por la dependencia académica responsable de su administración.
- Artículo 7** Una vez realizada la preinscripción, la dependencia responsable anunciará la oferta de las Áreas de Concentración y las asignaturas electivas en las cuales se hayan inscrito más de quince (15) alumnos. Los alumnos que hayan escogido asignaturas que, por no cumplir con esta norma, no puedan ser ofrecidas, podrán modificar su elección.
- Artículo 8** La dependencia responsable de la administración de un Área de Concentración garantizará al estudiante la oferta durante un año lectivo de las asignaturas que, estando incluidas en un Área de Concentración, representen requisitos de obligatorio cumplimiento para la obtención del correspondiente certificado. En caso de limitación de cupos se dará prioridad a quienes hayan cumplido con el proceso de preinscripción referido en el Artículo 6. La oferta de asignaturas electivas integrantes de un Área de Concentración, se regirá por lo establecido en el Artículo 5.

**Artículo 9** Las Facultades podrán organizar y diseñar Áreas de Concentración y asignaturas electivas diferentes de las ubicadas en aquellas. Su oferta requerirá la conformidad del comité integrado por el Vicerrector Académico y los Decanos de las Facultades y la apertura y dictado de las mismas se hará de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de las presentes Normas.